

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000468 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES

2 5 SEP 2013

VISTO:

El Oficio Nº 961-2013-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 15 de julio de 2013 e Informe Nº 465-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de agosto de 2013.

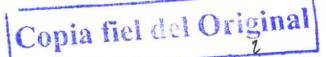
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01634, de fecha 18 de julio de 2003; se resuelve otorgar dos Remuneraciones Totales Permanentes por concepto de Subsidio por Luto, ascendente a la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UNO Y 64/100 (S/. 191.64) NUEVOS SOLES, a Don EDILBERTO INFANTE MARCHÁN.

Que, al no estar conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Tumbes; el administrado, mediante escrito de registro Nº 01385, de fecha 04 de febrero de 2013, solicitó expedir resolución regional sectorial otorgando dos remuneraciones totales integras por subsidio por luto y gastos de sepelio, siendo resuelta su petición mediante la Resolución Regional Sectorial Nº 00653, de fecha 10 de junio de 2013, declarando IMPROCEDENTE la petición presentada por Don EDILBERTO INFANTE MARCHÁN, sobre el reintegro de dos remuneraciones totales por subsidio por luto y gastos de sepelio.

Que, al haberse denegado la solicitud del administrado, éste mediante expediente de registro Nº 06705, de fecha 25 de junio de 2013, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00653, de fecha 10 de junio de 2013, con el objeto el superior jerárquico, revoque el acto administrativo recurrido, reformándola, declare la novembre del citado acto administrativo y declare fundado el recurso de apelación.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000468 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES

2 5 SEP 2013

Que, mediante Oficio Nº 961-2013-GR TUMBES-DRET –D, de fecha 15 de julio de 2013, se remiten los actuados del recurso de apelación a esta sede regional para el correspondiente pronunciamiento de segunda instancia administrativa.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

En el presente caso materia de análisis, se advierte que, el administrado en la fecha que se emitió la Resolución Regional Sectorial Nº 01634, de fecha 18 de julio de 2003, no fue impugnado en su momento, toda vez que si el administrado creyó vulnerado su derecho, debió dentro del término de ley (15 días), formular alguno de los medios impugnatorios prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de <u>ACTO FIRME</u>, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: "Una per encidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a enticularlos quedando firme el acto".

El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Por lo tanto, el administrado al no haber cuestionado la reducción de la Resolución Regional Sectorial Nº 01634, de fecha 18 de julio de 2003, ha consentido en su numero el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

GOBIERNORESTONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000468 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 2 5 SEP 2013

materia administrativa una Cosa Decidida, razones por la cual no procede el pago de reintegro de la Bonificación por Sepelio y Luto.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 465-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de agosto de 2013, OPINÓ que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00653, de fecha 10 de junio de 2013.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

REGIONA

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado EDILBERTO INFANTE MARCHÁN, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00653, de fecha 10 de junio de 2013; sobre reintegro de la Bonificación por Sepelio y Luto.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

RDO FIDEL VINAS DIOSES

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archívese.